

# El BID otorgará a COFIDE crédito hasta por 10 millones de dólares

DECRETO LEY N° 21699

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que es conveniente al interés nacional promover programas de pre-inversión destinados a realzar estudios de proyectos enmarcados en los planes de desarrollo;

Que la Corporación Financiera de Desarrollo —COFIDE— concertará con el Banco Interamericano de Desarrollo —BID— convenios de crédito hasta por un monto de Diez Millones de Dólares Americanos (US\$ 10'000,000.00) o su equivalente en otras monedas extranjeras, destinado al indicado fin, para lo que solicita garantía de la República;

Que es conveniente que con cargo a los recursos del programa de pre-inversión de la Corporación Financiera de Desarrollo —COFIDE— se financien también estudios de pre-inversión del Gobierno Central, estableciéndose mecanismos apropiados para la recuperación de los préstamos que para ello conceda la Corporación Financiera de Desarrollo —COFIDE—;

Que para posibilitar la financiación de estudios de pre-inversión del Gobierno Central es necesario, además, proveer a la Corporación Financiera de Desarrollo —COFIDE— de recursos en moneda nacional;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°— Autorízase al Supremo Gobierno para que por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas otorgue la garantía de la República en favor de la Corporación Financiera de Desarrollo —COFIDE— y ante el Banco Interamericano de Desarrollo —BID— por un monto de Diez Millones de Dólares Americanos (US\$ 10'000,000.00) o su equivalente en otras monedas extranjeras, más intereses y comisiones y por un plazo de hasta 20 años, en relación a los créditos que dicha Corporación obtendrá para financiar parte del Programa de Pre-Inversión a que se hace referencia en la parte considerativa del presente Decreto Ley.

Artículo 2°— Con cargo al programa a que se refiere el artículo precedente, la Corporación Financiera de Desarrollo —COFIDE— sin perjuicio de las funciones que por Ley Tiene acordadas, queda autorizada a financiar estudios de pre-inversión de entidades del Gobierno Central e Instituciones Públicas, las que, asimismo, quedan autorizadas para obtener los correspondientes préstamos en moneda nacional y/o extranjera.

Artículo 3°— El financiamiento de estudios de pre-inversión para las entidades del Gobierno Central e Instituciones Públicas, serán aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, pre-

vio informe de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas; asimismo, los estudios deberán haber sido priorizados por el Instituto Nacional de Planificación —INP— y su ejecución aprobada por el Sector recurrente.

Artículo 4° —La contrapartida en moneda nacional que requiera el Programa de Pre-Inversión de la Corporación Financiera de Desarrollo —COFIDE— Para financiar estudios del Gobierno Central e Instituciones Públicas, constituirán un aporte extraordinario de capital a la Corporación Financiera de Desarrollo —COFIDE— consignados en los presupuestos correspondientes del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5°— El servicio de los préstamos de pre-inversión que la Corporación Financiera de Desarrollo —COFIDE— otorgue con los recursos del crédito a que se refiere el artículo 1° del presente Decreto Ley a las entidades del Gobierno Central e Instituciones Públicas, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo se le asigne para cada Ejercicio Presupuestal.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos setentiseis

General de División E.P. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI. Presidente de la República.

General de División E.P. GUILLERMO ARBULU GALLIANI. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra. Encargado de la Cartera de Marina.

Teniente General FAP. DANTE POGGI MORAN. Ministro de Aeronáutica.

Teniente General FAP. JORGE TAMAYO DE LA FLOR. Ministro de Salud.

General de División E.P. GASTON IBANEZ O' BRIEN, Ministro de Industria y Turismo. Encargado de la Cartera de Comercio.

Teniente General FAP. LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Trabajo.

Doctor LUIS BARUA CASTANEDA, Ministro de Economía y Finanzas.

Embajador JOSE DE LA PUENTE RADBILL, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP. RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación.

General de Brigada EP ELIVIO VANNINI CHUMBITAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Contralmirante AP. FRANCISCO MARIATEGUI ANGLU, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP. RAMON MIRANDA AMPUEIRO Ministro de Educación.

General de Brigada EP. LUIS CISNEROS VIZQUERRA Ministro del Interior.

Contralmirante AP, JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Integración.

General de Brigada EP. LUIS ARBULU IBANEZ Ministro de Agricultura.

Contralmirante AP. GERONIMO CAFFERATA MARAZZI Ministro de Vivienda y Construcción.

General de Brigada EP. ARTURO LA TORRE DI TOLLA. Ministro de Energía y Minas.

POR TANTO:  
Mando se publique y cumpla.  
Lima, 23 de Noviembre de 1976.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División E. P. GUILLERMO ARBULU GALLIANI, Ministro de Guerra Encargado de la Cartera de Marina.

Teniente General FAP. DANTE POGGI MORAN.

Doctor LUIS BARUA CASTANEDA.